

- Complementos por cantidad o calidad de trabajo
- Complementos de residencia.
- Complemento Plus Bonificación
- E) Percepciones No Salariales: Indemnizaciones y Suplidos.
- F) Retribuciones en Especie.

El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el plus de residencia, plus de bonificación y el valor de las horas extraordinarias se actualizarán anualmente, y con efectos de lo que se acuerde en el Convenio Estatal de la Dependencia.

Artículo 32. Salario Base.

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en 12 mensualidades y cuya cuantía aparece determinada en el Convenio Estatal de la Dependencia.

Artículo 33. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad, abonándose en los meses de junio y diciembre.

A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y 30 de noviembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

Artículo 34. Otras retribuciones de carácter personal y complementos salariales.

1. COMPLEMENTOS DE RESIDENCIA.

El personal afectado por el presente Convenio colectivo percibirá un complemento de residencia, en los porcentajes del salario base que se expresan a continuación:

- Melilla: 25 %.

No se considerarán a efectos de su cálculo las pagas extraordinarias, la antigüedad, ni cualquier otra retribución de carácter personal, ni los complementos salariales.

A los trabajadores que ya percibiesen este concepto su aplicación será inmediata. En caso de no percibirlo la entrada en vigor será a partir de 1 de enero 2020 si no se acordase una fecha anterior por parte de los trabajadores y los representantes de la empresa afectada.

2. COMPLEMENTOS DE BONIFICACION.

El personal del presente Convenio percibirá un complemento de bonificación, en los porcentajes del salario base que se expresan a continuación:

- Melilla: 8%.

No se considerarán a efectos de su cálculo las pagas extraordinarias, la antigüedad, ni cualquier otra retribución de carácter personal, ni los complementos salariales.

A los trabajadores que ya percibiesen este concepto su aplicación será inmediata. En caso de no percibirlo la entrada en vigor sería a partir de 1 de enero 2020 si no se acordase una fecha anterior por parte de los trabajadores y los representantes de la empresa afectada.

El presente concepto se acuerda al amparo de lo establecido en el acuerdo alcanzado el 27 de diciembre de 2012 entre la representación de los trabajadores y la confederación de empresarios de Melilla, acordando que en caso de que las empresa dejen de percibir las bonificaciones por el abono de este importe se dejara de abonar a los trabajadores el citado concepto y su importe, tal y como establece el precitado acuerdo en su párrafo 8.

Artículo 35. Retribución en los supuestos de jornada inferior a la ordinaria o por horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la ordinaria o por horas percibirán el Salario Base, las Pagas Extraordinarias, la Antigüedad y los complementos de puesto de trabajo en proporción a